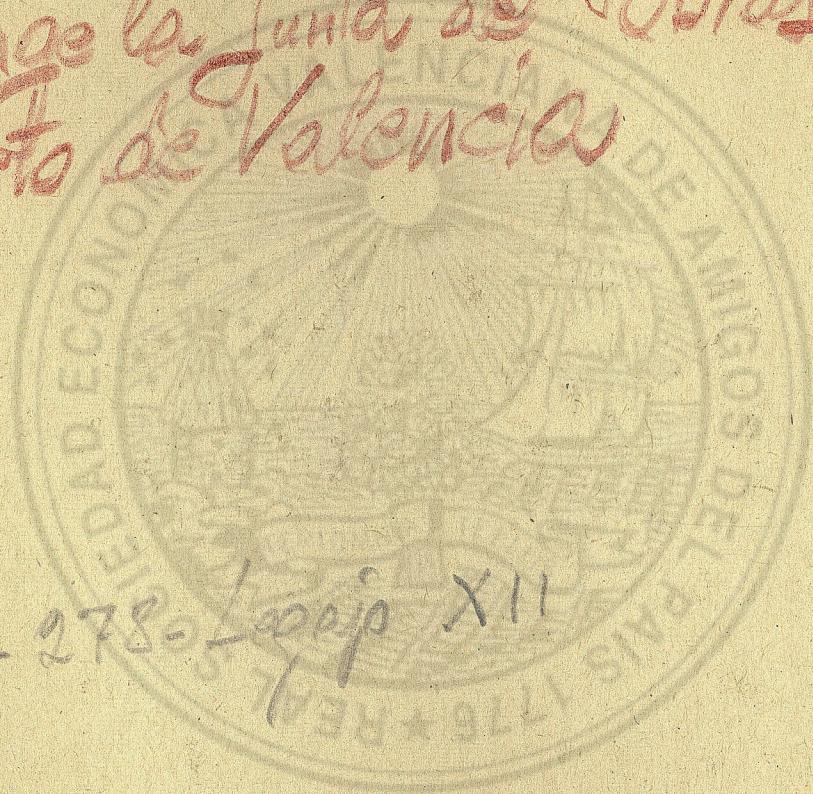


V-2
c-278

1001-E.II

Reforma de la ley por la que
se rige la Junta de Obras del
Puerto de Valencia

c-278-Legis XII



SOCIEDAD ECONÓMICA DE AMIGOS DEL PAÍS
DE VALENCIA

Expediente n.^o _____

Principia en 13 de Noviembre de 1801

Termina en _____ de _____ de 1802

PROCEDENCIA.

Dip^{on} Provincial

COMISIÓN.

her Aguirre
Castro
Belda

OBJETO.

Reforma de la ley por que se rige la Junta
de obras del Puerto de Valencia

Registro general núm. _____

V-2

C-278

Mi distinguido amigo:
Permítame a ^{la} desidamente
informado el "Proyecto
de reorganización de la
Junta de Obras de Puerto

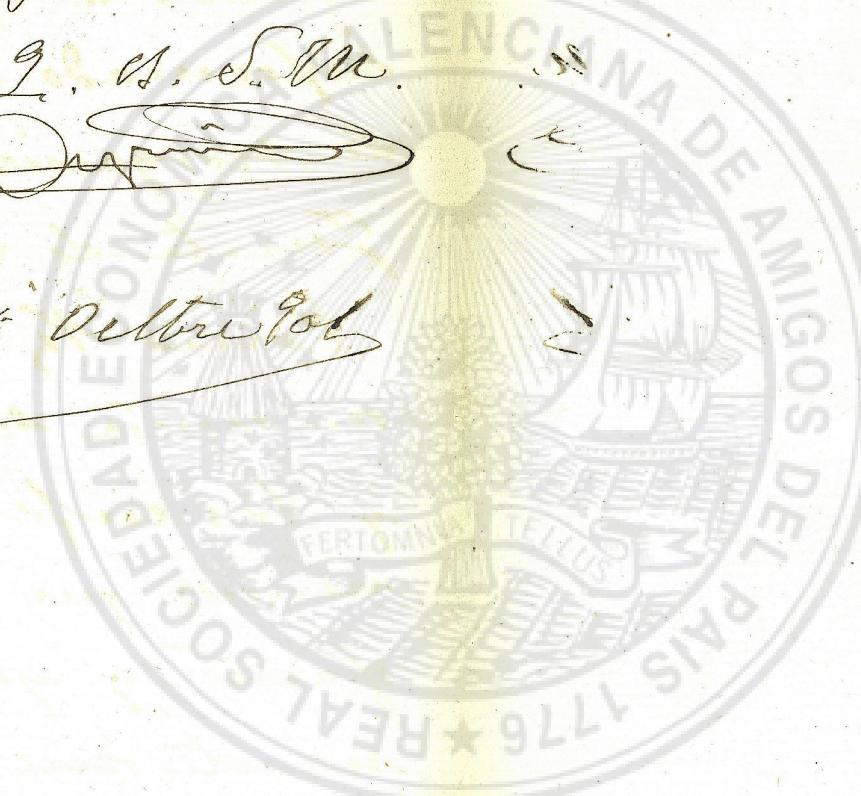
Corro ^a ya sabe, la
ausencia del Sr Carley
y los enfermos que
visito que tengo en la
farmacia y en forzosa-
mente me retienen
aun en Belén, han
impedido despachar auto-

el dictarnew pedido
como hubiere deseado,
este su afriño con

y S. L. G. S. M.

Domingo

Ago. 25 Octubre 90



V-2
C-278



Diputación Provincial
de Valencia

Buñuelado
Nº 14.



En el último periodo
de sesiones celebrado por
esta Exma Diputación
provincial, varios señores
Diputados presentaron
un proyecto de modifi-
cación de la ley especial
por que se rige la Junta
de Obras del puerto de
Valencia

Se tomó en considera-
ción dicho proyecto, y se
nombró una comisión
de señores Diputados que
estudie el asunto y que
proponga lo que crea
mas conveniente, oyendo
a todas aquellas enti-

dades que tengan rela-
ción con el Puerto de
Valencia o representen los
intereses del país.

Al reunirse la citada
comisión, ha sido su
primer acuerdo, el de
pasar a esa corporación
de la diligua presidencia
de R.S. copia del referido
proyecto, rogando se sir-
va informar acerca
de lo cuanto estime
conveniente, y esperando,
que dada la significa-
ción que ese centro tiene
en la vida material y
en el progreso de nuestra
Provincia, sea de poner

en ello el mayor sin-
terior.

Lo que comunice a
R.S. para su conocimien-
to y efectos oportunos
Dios guíe a R.S. su a.
Valencia 30 de Septiembre 1901.

El Presidente:

José Puig y Roselló

Señor Presidente de la Real Sociedad Económica de Amigos del País de Valencia.

V-2

C-278

M. Presidente de la Diputación Provincial

de conformidad con lo que tuve el gusto de par-
ticipar a V.S. en 7 del presente mes de Octubre, ha sido
examinado el proyecto de reforma de la Ley por que se regula
la Junta de Obras del Puerto ^{que con dichos objetos se viene dar,} ~~del que se nos ha tratado~~ ^{que} la Presidencia
habiendolo emitido los señores D. José Aguirre Maticol, D. Francisco M.
Díaz, D. Juan D. Bailes Pardos, que formaban la comisión
a que aludí en mi anterior oficio, el correspondiente dicta-
men que dañan de desestimado ^{por} la Sociedad en sucesión de ayer
afecta la forma siguiente

Le copia

al propio tiempo ^{de conformidad con el apuntado} ~~señalado~~ ^{señalado} la
dificultades que ^{a veces} producen presentarse a los Presidentes de las Socie-
dades que siguen el artº 1º del proyecto de referencia, para deuten-
tar el cargo de vocales ~~tecnicos~~ ^{o cumplir} acuerdo por unanimidad proponer
se adicionare en el artículo de
del proyecto de ^{que suministra} acuerdo proponer se adicionare el párrafo relativo a la designa-
ción de vocales técnicos, en el sentido de conferir facultad a los Presiden-
tes de las Sociedades que en su caso se especifiquen para delegar el cargo en ^{el} ~~el~~
señor de los Socios que a su juicio tenga la competencia necesaria para su des-
empeño

V-2

C-278

En 7 octubre 1901

Mr. Presidente de la Diputación Provincial

Dada cuenta a este Sociedad de la comunicacion
de V. S. acabando informe ~~ante~~ ^{acceso} del proyecto de
modificacion de la Ley especial por que se regule
el Anexo de Obras del puerto de esta ciudad, acor-
do, habida consideracion a la importancia y
trascendencia que tiene para la Provincia todo
cuanto se refiere con el Puerto del Ebro,
nombrar una comision especial técnica
que atienda al anexo y participar ^{al propio tiempo} ~~a~~ V. S. el
acuerdo recordado en un compromiso
~~que~~ ^{Los} ~~que~~ ^{en} el gusto de traechea
dicho V. S. en su ordenanza dícese lo siguiente:



Exmo Sr:

Los que suscriben, designados por la Junta de la Real Sociedad Económica de Amigos del País "de su digna Presidencia, para examinar y dar dictamen acerca del "Proyecto de reorganización de la Junta de Obras del Puerto" presentado por la Exma Diputación, tienen la satisfacción de informar á V. E. que encuentran aceptable el mencionado "Proyecto" con cuya aprobación tendrían intervención directa, en todas las decisiones de la gestión sometida á aquél organismo oficial, la Propiedad, el Comercio, la Industria y la Navegación valencianas que directamente contribuyen á la construcción y conservación del puerto, el concurso de cuyas importantísimas entidades daria mayores garantías de acierto y buen éxito, en la solución de todas cuantas cuestiones surjan



y acuerdo se tomen en la realización y administración de tan importantísimas Obras.

Por todas estas razones y otras muchas, que no escaparán seguramente a la superior ilustración de la Junta de la Real Sociedad, los que firman recomiendan se sirva resolver dar informe favorable a la aprobación del mencionado "Proyecto," proponiendo si asilo estima conveniente un expreso voto de gracias, a los tres diputados que lo han suscrito y presentado á la Exma Disputación Provincial

Dios 9 de á V. E. mi año
Valencia 24 Octubre 1901.

François Martínez

Peregrín M. Gómez

J. Blasés
García

Exmo Sr. D. Vicente Gadea Orozco, Director
de la Real Sociedad de Amigos del País
Valencia

A la Diputación provincial

Las exigencias de la vida moderna aconsejan a las Corporaciones oficiales el estudio de todas aquellas cuestiones que se relacionan con el fornecimiento de la riqueza pública regional y les imponen el deber de solicitar las reformas de las Leyes y reglamentos que se opongan o dificulten el natural desarrollo del progreso mercantil.

La tendencia justa y racional de nuestra época descentralizar los servicios públicos y dar intervenciones en los mismos a ciertas entidades tienen interes directo en su administración, apartar la política de todo aquello que se relacione con el desarrollo de la riqueza mercantil, que es elemento esencial del progreso y bienestar de los pueblos.

El puerto de Valencia quiere presentarse para esta region su principal senyero de riqueza, resigie por una Ley especial que, si en otras épocas pudo garantir los intereses del comercio marítimo, se en la actualidad deficiente para llevar los fines para que fue promulgada.

Ni la marina mercante, ni el comercio de importaciones y exportaciones ni los agricultores, tienen representación en la Junta que administra nuestro puerto.

La Ley provincial concertada encarnamente con la especial del Puerto, encarga a la Comisión provincial su administración, ésta cuya duración es de un año, no tiene tiempo material para facilitarse de las necesidades del comercio marítimo. El Presidente

de la Diputación, que es el ordenador de pagos de la Junta, no interviene en las deliberaciones de esta, ni le es posible capacitarse de la conveniencia y oportunidad de los gastos. De todo ello resultan daños enormísimos para el comercio y para los cosecheros agrícolas que es necesario evitar, y deficiencias y omisiones en los servicios que precisa corregir.

Para lograrlo se impone como medida salvadora la reforma de la Junta de Obras del Puerto.

La Diputación provincial quiere la obligación de defender los intereses generales de la región, es la llamada a solicitar de los poderes públicos la reforma, y como para acallar los lamentos y reclamaciones de la opinión pública, es urgente pedir la modificación, los Diputados que suscriben tienen el honor de presentar a la consideración de la Diputación provincial el

siguiente; "Proyecto de modificación de Ley especial por que sirve la Junta de Obras del Puerto de Valencia,"

Artículo 1º La Junta de Obras del Puerto de Valencia se compondrá de vocales natos, vocales electivos y vocales técnicos.

Serán vocales natos: El Presidente de la Diputación, que lo será de la Junta, el Comandante de Marina y el Ingeniero Director de las obras.

Serán vocales electivos:

1º Seis Diputados provinciales, que se elegirán en las épocas en que se constituya la Diputación, con el carácter de comisión permanente del puerto, y cuyos cargos durarán igual tiempo que el que desempeñen el de Diputado. Estos vocales se renovarán por mitad de dos

en dos años, saliendo los más antiguos.
2º Dos concejales del Ayuntamiento, elegidos por este el día de su constitución, cuyo cargo desempeñarán los cuatro años que les corresponde ser concejales.

Serán vocales técnicos el Presidente de la Asociación de capitales de marina mercante, el de la Cámara de Comercio y de la sección de navegación de la misma, el de la Sociedad de Amigos del País, el de la Cámara Agrícola, uno de los mayores contribuyentes entre los comerciantes y otro de igual categoría entre los industriales.

Artículo 2º Los vocales que procedan de las clases de contribuyentes, serán nombrados por sus respectivos gremios, ó por la Junta si aquéllos no lo hicieran en el plazo de 15 días, a contar desde aquél en que se les invite a hacer el nombramiento.

Siempre que ocurra una vacante

de vocal electivo ó técnico el Presidente de la Junta de obras del Puerto dentro del plazo de 15 días, dara cuenta de la misma a la Corporación o entidad respectiva, á fin de que esta proceda al nombramiento ó elección en su caso, del vocal que ha de cubrir el cargo vacante.

Las vacantes de diputados provinciales que ocurran en los periodos de clausura de la Diputación, serán cubiertas por suplentes, y a este efecto se votarán los suplentes, de cada uno de los vocales propietarios, en la misma papeleta en que se hace estos elegidos.

Los suplentes cesarán en el ejercicio de sus cargos en cuanto la Diputación elija al vocal propietario que haya de cubrir la vacante. Esta elección deberá hacerse en la primera sesión que celebre después de

comunicarsela.

Las vacantes de concejales se comunicarán al Ayuntamiento dentro del quinto dia que ocurran, para que en su primera sesión designe al que lo ha de cubrir.

Artículo 3º La falta de asistencia de los vocales electivos a tres sesiones consecutivas, sin causa justificada, se considerará como renuncia del cargo, cubriendose la vacante en la forma que corresponda.

Artículo 4º Serán arbitraciones y deberes de la Junta los que se expresan en el artículo 4º del Real Decreto de 23 de Mayo de 1899, concedidas como Ley especial a la Junta de obras del Puerto de Barcelona en sus números 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 21.

El número 5º de dicho artículo se sustituirá por el siguiente:

La Junta conservará el actual sistema de recaudación de arbitrios y no podrá sustituirlo por otro sin de-

mostrar su mayor utilidad y sin
que la reforma reciba la aprobacion
del Ministerio de Obras publicas previo
informe de la direccion general.

El numero 20 del citado articulo
se redactara en estos terminos:

La Junta no podra por ninguna
causa ni motivo emplear los
fondos que administre para otro
objeto que el especial de su creacion
y no dispondra otros pagos que los
necesarios para satisfacer los gastos
de Secretaria, Contaduria, Deposi-
taria, Recaudacion de arbitrios,
los de las oficinas facultativas y ad-
ministrativas de la direccion y los
peculiares a las obras, justificadas
precisamente por el Ingeniero Direc-
tor de las mismas, con sugerencias
ultimas a los proyectos y presupues-
tos aprobados por el Gobierno.

Articulo 5º Las oficinas de la Jun-
ta se comprendran de las secciones

siguentes: Secretaria, Contaduria, Depo-
sitaria, Recaudacion y estadistica facul-
tativa.

El Depositario y el Recaudador se
gimnaran prestando igual fianza que en la
actualidad.

El cargo de Contractor lo desempenara
el que los sea en propiedad de la Diputa-
cion provincial, siendo de su deber llevar
los libros de contabilidad, intervenir los
pagos y dirigir y fiscalizar los cobros.

Articulo 6º Tambien seran aplicables
a la Junta de obras del punto de Valen-
ciastas disposiciones que se consignan en
el Real Decreto de 11 de Mayo de 1901, pu-
blicado en la Gaceta del 12 del mismo
mes, en sus articulos 7º y 9º, párrafos 1º,
los 10 y 13 del capitulo 1º; el 16 del capi-
tulo 2º; el articulo 17 en el numero 2º par-
rafo 2º; los numeros 4º, 5º, 6º, 7º, 9º, 10, 11
y doce del numero articulo los numeros
1º aplicandole a este Reglamento especial

y los 2, 3 y 6 del artículo 13. Los artículos 19, 20, 21 y 22 del capítulo 3º modificando el artículo 22 para concordarlo con la reforma que se propone para el numero 3º del artículo 6º de la Ley especial por la que se regula la Junta de obras del puerto de Barcelona.

Igualmente se le aplicarán el capítulo 5º del citado Real Decreto de 11 de Mayo de 1901, los artículos 33 y 34 de Capítulo 6º; los artículo 37, 38, 39, 40 párrafo 1º; los 41, 42, 43, 44, 45 y 49 del capítulo 8º, suprimiendo de ellos todo lo que se refiere al vocal interventor y al Secretario - Contador, porque las funciones que a este se le asignan deberá desempeñarlas el Contador de la Junta.

Disposiciones transitorias

Artículo 1º La Junta de Obras del Puerto de Valencia redactará

do conformidad con las disposiciones que anteceden, un Reglamento particular para su gobierno interior y para sus servicios administrativos, remitiéndolo en el plazo de un mes al Ministerio de Agric平tura, Industria, Comercio y Obras públicas al efecto de su aprobación.

Artículo 2º La nueva Junta formará posesión 18 días después de trávese el visto por la Diputación la permanente del puerto, debiendo hacerse la elección en la primera sesión ordinaria de Extraordinaria que celebre, cuidando de que los elegidos pertenezcan por mitad a los Deputados que han de cesar en la primera renovación y a los que deben continuar hasta la segunda.

Artículo 3º Una vez aprobado este Reglamento, el presidente de la Diputación se dirigirá de oficio a las corporaciones y entidades que deban elegir ó designar vocales, al objeto de que lo veri-

figuen en tiempo y forma oportunos,
citácelo a todos los de la Junta para
la toma de posesión.

Salón de Sesiones 26 Abril 1901

Miguel Niro = Ramon Verdú Ma-
riono Roger = José Sarario = Fede-
rico Carrera = Miguel Paredes

